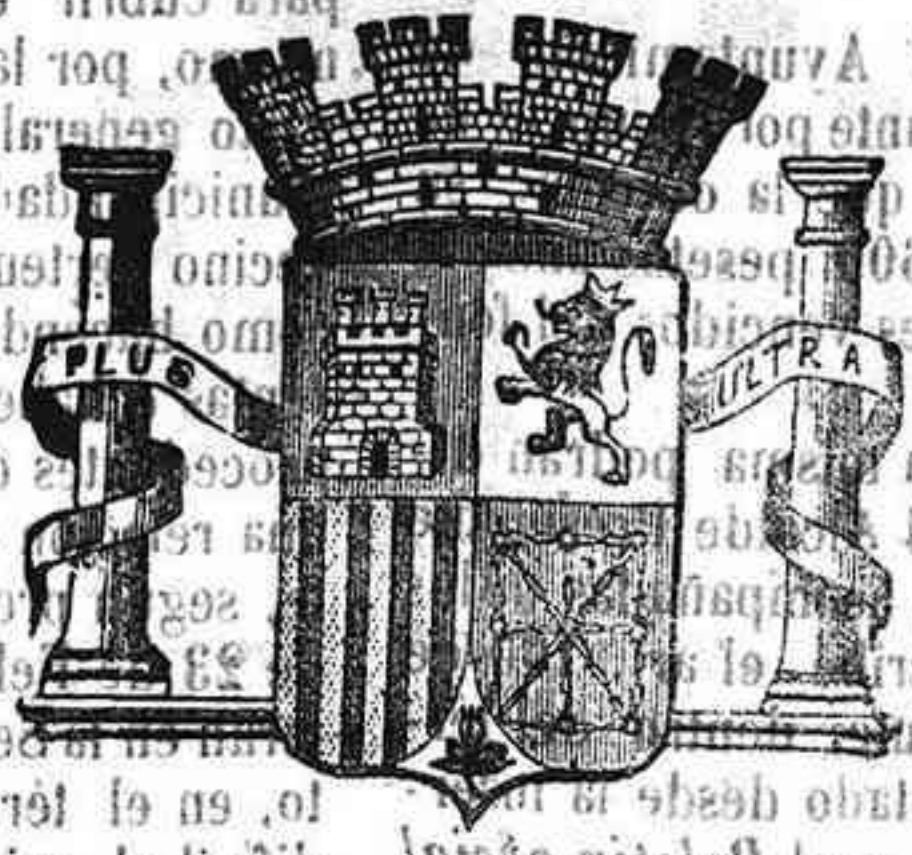


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se parará á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY PROVISIONAL DEL RECURSO DE CASACION EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

**Continuacion (1)**  
**CAPITULO IX**  
**De los recursos de casacion en las causas de homicidio de muerte.**

Art. 76. Contra las sentencias en que se impone la pena de muerte se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 77. La Audiencia, en el mismo dia en que dicte su sentencia, elevará la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 78. Si dentro del tercero dia de recibida la causa en la Sala tercera del Tribunal Supremo se presentaren los defensores designados por el reo pidiendo la causa para sostener la procedencia del recurso, se les tendrá por parte y se les mandará entregar por el término de ocho dias.

Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará pombrar de oficio á el reo Procurador y Abogado que le defendan, entregándoles el proceso por igual término de ocho dias.

Art. 79. Al devolver la causa, el defensor del reo, expresará si existen ó no algunos de los motivos designados en los artículos 4.º y 5.º, en virtud de los cuales procede en los juicios criminales el recurso de casacion por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma.

Art. 80. Por igual término y con igualo fin, se entregará la causa á las demás partes y al Fiscal.

Art. 81. Si el proceso, cualquiera de las demás partes ó el Fiscal, sostuviera la procedencia del recurso por infraccion de ley ó quebrantamiento de forma, se sustanciará y decidirá con arreglo á lo respectivamente dispuesto en los capitulos IV y VI.

Art. 82. Cuando se declare no haber lugar al recurso en la forma ni en el fondo, ó cuando ninguna de las partes hubiere sostenido su procedencia la Sala, previa igual declaracion, examinará la sentencia y los méritos del proceso, y si encontráse motivo para minorar la pena, propondrá, oyendo, ántes de Fiscal, el indulto correspondiente.

### CAPITULO X.

Disposiciones comunes á todos los recursos de casacion.

Art. 83. Las sentencias que dicte la Sala segunda del Tribunal Supremo denegando la admision del recurso de casacion, y las que pronuncie la Sala tercera declarando haber ó no lugar á él, expresarán el nombre del Ponente, y se publicarán en la Gaceta de Madrid y en la Coleccion legislativa.

Art. 84. Si las sentencias de que trata el artículo anterior recayeren en causas seguidas por cualquiera de los delitos comprendidos en los titulos 10 y 11 del libro 2.º del Código penal, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores y á los acusados y Tribunales que hayan fallado el proceso.

— Si por las circunstancias especiales de alguno de estos estimaran las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo que la publicacion de la sentencia á que se refiere el artículo anterior ofende á la decencia pública, podrá ordenar en la propia sentencia que no se verifique aquella.

Art. 85. Las costas se tasarán por el Secretario ó Escribano de la Sala que haya impuesto la condena con arreglo al Arancel vigente; la cuenta del importe de los gastos del juicio se formará por el propio Secretario ó Escribano, incluyendo en ella los honorarios de los Letrados.

Art. 86. La tasacion de costas y gastos del juicio se pondrá de manifiesto á las partes por término de dos dias, pasados los cuales sin haberse hecho oposicion á ella se dictará auto aprobándola. Si se hiciera oposicion, se pasará el expediente ó la causa al Ponente; y la Sala, oyéndole de palabra, determinará lo que crea procedente sin ulterior recurso.

Si la oposicion recayere sobre los honorarios de los Letrados, la Sala, antes de resolver, oirá á la Junta de gobierno del Colegio de Abogados.

— Cuando conste la insolvencia de los condenados, podrá suspenderse la practica de las tasaciones hasta que resulte que han mejorado aquellos de fortuna.

En ningún caso se diferirá la ejecucion de las sentencias por lo dispuesto en este artículo y en el que le precede.

(Se continuará)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 35.  
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Lens, vecino de Hiedelaencina, puede recoger de la Seccion de Fomento de esta provincia los titulos de propiedad de las minas La Resurreccion y La Concepcion, del término de dicha villa, expedido á su favor con fecha 22 de Agosto próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1870.  
El Gobernador,  
José B. Amado.

### SECCION QUINTA

#### Anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El domingo 11 de Setiembre se remata en pública licitacion los bienes rústicos, sangre, granos y demas efectos que constan en la adjunta relacion y que están embargados á los vecinos que en la misma se expresan, bajo las cantidades señaladas á cada uno, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, cuyo remate se celebrará en las Salas de este Ayuntamiento á las diez de su mañana, ante dicha Corporacion, con asistencia del Sr. Juez de paz ó la persona que dicho señor delegue para que presencie dicho remate.

Lo que se anuncia al público para las personas que gusten sacar algún efecto, cuyos embargos son por débitos del impuesto personal de 1868 á 1869 y pastos de 1868 á 1869 y por los tres tercios vencidos de pastos de 1869 á 1870, en la forma siguiente.

- |   |      |
|---|------|
| Mariano Perez, una cerrada en la Ranosa, de seis celemines, tasada en:.....   | 15 » |
| Gabino Alonso Lopez, mitad de un cerrado en el camino de Valtablado, de caber doce celemines de sembradura, en:.....                    | 30 » |
| Silverio Lopez, una tierra en el Chaparral, de veinticuatro celemines; linda Saliente Mariano Herraiz y Mediodía la senda, en:.....     | 20 » |
| Victoriano Alonso del Amo, otra de seis celemines en las Noguerrillas; linda Santiago Costero y Norte Fernando Costero, en:.....        | 20 » |
| Manuel Costero, un pedazo de dos celemines en el camino de Perálveche; linda Saliente Ruperto Costero y Poniente Lázaro Lopez, en:..... | 25 » |
| Justo Martinez, una tierra de tres celemines en los Melonares; linda Saliente Antonio Alonso de la Llana y Poniente llecos, en:.....    | 7 50 |
| Vicente Alonso Blasco, otra de seis celemines en el Barrero; linda Saliente don Miguel Monton y Poniente llecos, en:.....               | 40 » |
| Victor Lopez, otra de ocho celemines en la carretera; linda Saliente las piedras y Norte id., en:.....                                  | 15 » |
| Julian Alonso Garcia, una cerda, en:.....   | 75 » |
| Antonio Guerrero, 6 ovejas de diente abierto, en:.....  | 45 » |
| Tibureio del Amo, un burro domado, en:.....   | 40 » |
| Joaquin Mazarío, arroba y media de garbanzos, en:.....  | 9 75 |
| Juan Antonio Guerrero Alcaherro, una hacha y una sarten, en:.....   | 9 »  |
| Pedro Antonio Herraiz, una hacha de ganga, en:.....   | 7 »  |
| Tomas Lopez Saiz, un hacha de ganga y una sarten, en:.....  | 7 »  |
| Francisco Gomez, un hacha de ganga, en:.....  | 10 » |
| Felipe Lopez Saiz, un caldero y un almirez con su mano, de 11 libras y 3 y 1/4, en:.....  | 10 » |

Pesetas. Cént.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia de D. Miguel Margineda que la obtenia; su dotacion consiste en 600 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los aspirantes a la misma podran dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporacion, acompañadas de los documentos que prescribe el art. 100 de la ley municipal vigente, dentro del termino de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Trijueque 21 de Agosto de 1870. El Alcalde Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Hállandose formado y aprobado el presupuesto municipal de este pueblo, para el año actual económico de 1870 a 1871, comprensivo de los gastos e ingresos que han de tener lugar durante el mismo, es indispensable que todo vecino del pueblo, así como hacendado forastero, que perciba rentas, haberes, sueldos y asignaciones, procedentes de esta localidad, presenten una relacion arreglada al modelo siguiente, segun previene el artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último, sobre arbitrios municipales, por no haber sido suficientes los adoptados por la municipalidad y asociados para cubrir el déficit que resulta de dicho presupuesto, habiéndose acordado el arbitrio del repartimiento general, como adoptable en esta localidad, cuyas relaciones las presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en esta forma:

Table with columns: NOMBRES, Profesion, Renta anual, Cantidad que satisface por contribuciones al Estado, Observaciones, Utilidad imposible.

Prádena 30 de Agosto de 1870. El Alcalde, Manuel Cerrada. D. O. Aljandro Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Arbeteta.

Mediante a hallarse formado y aprobado el presupuesto municipal de este distrito, para el año actual económico y

no ser suficientes los arbitrios adoptados por la municipalidad y junta de asociados para cubrir el déficit que resulta en el mismo, por la cual se ha acordado el reparto general como mas adoptable en esta municipalidad, es indispensable que todo vecino perteneciente al referido distrito, como hacendados forasteros que perciban rentas o haberes por cualquier concepto procedentes de dicha localidad, presenten una relacion arreglada al modelo siguiente, segun previene el artículo 32 de la ley de 23 de Febrero último, la que presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, por ser difícil al mismo el remitir los estados a los varios pueblos en que residen los hacendados forasteros, é ignorando dicha Junta la residencia de otros.

Table with columns: NOMBRES, Profesion, Renta anual, Cantidad que satisface por contribuciones al Estado, Observaciones, Utilidad imposible.

Nota. Solo llenarán los contribuyentes las cuatro casillas primeras, dejando las tres restantes a la Junta y secciones.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Acordado por la Junta municipal de esta villa que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1870 a 71 el repartimiento general, con arreglo a lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, se hace indispensable presenten todos los contribuyentes forasteros en la Secretaria de esta Alcaldia relaciones con arreglo a la ley, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasados la Junta acordará lo conveniente.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Agosto de 1870. El Alcalde, Juan Garcia. El Secretario, Ramon Muñoz y Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aloen.

Hállandose formado y aprobado el presupuesto municipal de este distrito, para el ejercicio del periodo económico de 1870 a 1871, comprensivo de los gastos e ingresos que han de ejercitarse en el mismo, es indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas o utilidades explotadas dentro del término municipal, de los comprendidos en las bases establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 23 de Febrero último, presenten una relacion arreglada al modelo siguiente, del estado a que se refiere el art. 32 del Reglamento, para la ejecucion de dicha ley en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del preciso término de ocho dias, de como aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los cuales han de servir de tipo regulador para la formacion del repartimiento general como medio adoptado para cubrir el déficit que resultó en dicho presupuesto, por ser dificultoso a este Ayuntamiento remitir los estados a los pueblos en que residen los hacendados forasteros, é ignorándose el paradero ó residencia de muchos; pues

de lo contrario, la Junta, con arreglo a los signos exteriores, hará la evaluacion y sobre ella no habrá reclamacion por justa que se considere.

Table with columns: NOMBRES, Profesion, Renta anual, Cantidad que satisface por contribuciones al Estado, Observaciones, Utilidad imposible.

Nota. Solo llenarán los contribuyentes las cuatro casillas primeras, dejando las tres restantes a la Junta y secciones.

Aloen 1º de Setiembre de 1870. El Alcalde, Quintin Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Acordado por la Junta municipal de esta villa que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1870 a 71 el repartimiento general, con arreglo a lo dispuesto en la ley de ingresos municipales, se hace indispensable presenten todos los contribuyentes forasteros en la Secretaria de esta Alcaldia relaciones con arreglo a la ley, en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasados la Junta acordará lo conveniente.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Agosto de 1870. El Alcalde, Juan Garcia. El Secretario, Ramon Muñoz y Vicente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO. La persona que se crea con algun derecho a los bienes quedados a la defuncion de D. Rosa Amoroso, vecina que fué de la villa de Cañizar, comparecerá a deducir su accion con documentos fehacientes ante los testamentarios que suscriben, D. Juan Ayuso y Nemesio Garcia, domiciliados en la misma, en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no oirá reclamacion alguna. Cañizar 5 de Setiembre de 1870. Los Testamentarios, Juan AYUSO y Nemesio Garcia.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO